

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CASTEJÓN DE OTERO DE LOS HERREROS (SEGOVIA).

Expte.:152/2014

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de envíos postales ordinarios en la urbanización CASTEJÓN de Otero de los Herreros (Segovia), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Existencia de expediente previo ante la Comisión Nacional del Sector Postal instado por la falta de servicio de reparto.

Con fecha 16 de noviembre de 2012, don Luis María Meléndez García presentó queja ante la Comisión Nacional del Sector Postal, solicitando el servicio de reparto a domicilio. Por parte de Correos se informó que la citada urbanización no estaba recepcionada por el Ayuntamiento, sus vías no contaban con denominación oficial ni rotulación y las viviendas en ellas ubicadas carecían de numeración oficial otorgada por el Ayuntamiento y rotulación. Se advertía, asimismo, de la posibilidad de que, subsanadas las deficiencias en ella advertidas, pudiese ser considerada como entorno especial, de conformidad con el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, dada la tipología de las viviendas, la superficie de las parcelas y el número de envíos

ordinarios recibidos por vivienda en cómputo anual, circunstancias que le fueron comunicadas al reclamante.

Con fecha 29 de enero de 2014, Don Luis María Meléndez García presentó escrito ante esta Comisión solicitando el inicio del servicio de reparto una vez subsanadas las deficiencias advertidas. Correos, con fecha 17 de marzo de 2014, solicitó al Ayuntamiento de la localidad, información sobre la superficie, número de viviendas construidas y habitantes censados, con el objeto de presentar la actual solicitud de declaración de entorno especial.

SEGUNDO.-Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización CASTEJÓN de Otero de los Herreros (Segovia).

Con fecha 21 de mayo de 2014, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización CASTEJÓN del municipio de Otero de los Herreros (Segovia) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo, relativa a la calificación del suelo, nomenclatura de las calles, la superficie del suelo urbano, los habitantes censados y las viviendas construidas sin que, hasta el momento en que se presentó la solicitud que inicia este expediente, se hubiese facilitado.

Por ello, para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión generada por la aplicación informática Google Maps, donde puede apreciarse la ubicación de dicho entorno en el término municipal.
- Anexo II: Impresión de la página donde figura la urbanización Canalejas, de condiciones análogas, incluida en el censo de entornos especiales comunicados por Correos.
- Anexo III: Copia del escrito que se dirigió al Ayuntamiento solicitando los referidos datos.
- Anexo IV: impresión de la página web del Catastro.

- Anexo V: impresiones de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE), de los años 2011 y 2013.
- Anexo VI: Certificación de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento citado, sobre el volumen de envíos ordinarios.

TERCERO.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Con fecha 22 de mayo de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de Otero de los Herreros con la información facilitada por Correos, al objeto de que informara sobre lo indicado, presentase las alegaciones que estimase oportunas e identificase, de constarle, el nombre de quien pudiese ostentar la representación de los vecinos.

Asimismo, se solicitó la publicación de las condiciones comunicadas por Correos en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que otros posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En la misma fecha se trasladó la citada información al Sr. Meléndez García, interesado en el expediente que se tramita.

En los mencionados escritos se ponía de manifiesto que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

El 18 de septiembre de 2014 se recibió la diligencia expedida en del Ayuntamiento de OTERO DE LOS HERREROS haciendo constar que la información remitida al efecto estuvo expuesta en el tablón de anuncios del 29 de mayo al 14 de junio de 2014.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector,*

ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización CASTEJÓN del término municipal de Otero de los Herreros.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”,* estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido*

entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurran circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b), caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

La urbanización se encuentra separada de la localidad de Otero de los Herreros por la autopista AP61.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos:

- Información facilitada por Correos:
 - Dado que se carece de la información relativa a la urbanización Castejón, se toman en consideración los datos que obran en los últimos censos publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE): 1.010 habitantes censados, para 2013 y 845 viviendas construidas, en el año 2011. Los habitantes censados se han calculado en base a la relación existente entre los datos anteriores de habitantes censados en el término municipal de Otero de Herreros y número de viviendas construidas.

Tomando en consideración dichos datos -1.010 habitantes en el año 2013 y 845 viviendas construidas en el año 2011-:

- Ratio de habitantes por vivienda: $1.010 / 845 = 1'195$
- $38 \text{ viviendas} \times 1'195 \text{ habitantes por vivienda} = 45'41 \text{ habitantes}$

- 6,66 hectáreas de superficie urbana
- 38 viviendas construidas, contadas "in situ" por un responsable de Correos.
- 44,5 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 17 al 28 de marzo de 2014
- índice de estacionalidad (107,29) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización CASTEJÓN serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $46/6,66 = 6,90$ inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $38/6,66 = 5,70$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $44,50/38 * 100/107,29 = 1,09$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización CASTEJÓN del término municipal de Otero de los Herreros (Segovia), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos

postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios, considerándose equiparables a tales casilleros concentrados, los casilleros domiciliarios situados en los bloques ubicados en la urbanización, donde debe mantenerse el reparto en las actuales condiciones. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.